

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3598

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N° / PETICIONARIO	SDM-90397/ GONZALO MENDEZ MOYANO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-76434 del 18 DE ABRIL DE 2018
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
ADVERTENCIA	

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTICULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (INCOMPLETA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 8 DE OCTUBRE DE 2016, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechas de Petición / Auses Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (10) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-90397.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 6 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 12 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Talliana Queñas, Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 18 de abril de 2018
SDM-SC 76484/18

Señor
GONZALO MENDEZ MOYANO
CALLE 155 N° 92 -56
CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DEL PORTAL
TELÉFONO 3118993417
Ciudad

REF: RESPUESTA SDM 90397

Señor Méndez Moyano:

En atención al radicado de la referencia, me permito hacer las siguientes precisiones frente a cada una de sus pretensiones:

Punto Dos:

Es menester indicarle que exista un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002 que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario de vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o de conductor **el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo**" (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, el comparendo No. 1001000000016123258 de 16-09-2017 y 1001000000012554007 del 05-05-2015, fueron remitidos a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **CLL 155 N 96 -56 INT 5 APTO 128** con el propósito de surtir la notificación personal, siendo devuelto por la causal "**DIRECCION MALA**", hechos que no son atribuibles a la administración.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

17/05/2016 12:37:00 DIRECCIÓN JUL 156 N 96 - 56 INT 5 APTO 120

En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al aviaae como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, pública y masivamente notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co, y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueran objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieran en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, mediante Aviso 031 del 2016-06-21 notificado 26/06/2016.

Una vez verificada la información, a través del Sistema de Información Gerencial aportado por el SIM, se observa que la dirección registrada para la fecha de imposición de los comparendos es a **CLL 156 N 96 -56 INT 5 APTO 120** en la ciudad de Bogotá, como se puede evidenciar en la imagen de la relación

De la notificación dentro de los **tres días siguientes** a la comisión de la infracción le comunico que el artículo 135 de la ley 769 de 2002 modificada la ley 1385 de 2010, establece que las ordenes de comparendo deben ser **enviadas** a la dirección asociada a último propietario con el ánimo de efectuar la notificación personal y ante la imposibilidad de realizar esta se deben agotar otros medios para la notificación contemplado en el C.P.A.C.A

Punto Tres:

Ahora bien, respecto a su solicitud donde requiere la firma del **testigo** que firmó la orden de comparendo conforme al Artículo 135 del Código Nacional de Tránsito, se debe recalcar como se indicó al inicio de este documento que un comparendo electrónico tiene un procedimiento especial y preferente para su notificación, como se estipula en el Artículo 137 de la Ley 769 de 2002, según el cual, no se necesita de la firma de ningún testigo para su notificación debido a que la misma es demandada únicamente cuando se notifican comparendos impuestos en vía de manera manual por el Agente de Tránsito, siempre que el conductor se niegue a firmar la notificación el comparendo

Punto Cuatro y punto nueve:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Se remite copia de la guía de entrega del comparendo objeto de estudio con el respectivo sello de la empresa de correspondencia COLDELIVERY en un folio por cada comparendo.

Punto Cinco:

Se le indica que el link que puede consultar es la página de la Secretaría de Movilidad- página web www.movilidadbogota.com.

Punto Seis:

Debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución 718 de 2015 *"Por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos e tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"* Artículo 7. *"Procedimiento para la autorización de instalación de los SASI. Para obtener la autorización de instalación y/o operación de los SASI se deberá seguir el siguiente procedimiento: ..."* **Parágrafo 1.** Los SASI que se encuentren en funcionamiento deberán tener instalada y aprobada la autorización de que trata el presente acto administrativo dentro de los 180 días siguientes a la publicación de la presente resolución. Una vez vencido este término en que se haya obtenido la debida autorización, el respectivo SASI no podrá operar conforme con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1843 de 2017.

Punto Siete:

Sobre la prueba fotográfica o video solicitada, debe tener en cuenta que en los comparencos en mención se encuentran impresas las fotografías de la vía pública, o mismo que el registro de la nomenclatura donde sucedieron los hechos, junto a esta el vehículo automotor con el cual se comete la infracción. Si la que solicita es que se señalice este incumplimiento en esta foto, debe en el Decreto 619 de 2000 *"Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital"* en concordancia con el decreto 469 de 2003 sobre el uso de espacio público, en concordancia con la ley 1383 del 2010 artículo 1 que reza:

Artículo 1º. Ámbito de aplicación y parámetros. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Punto Ocho:

Envío copia de la resolución 002B17 de fecha 10/1/2017 en (2) folios.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ, D.C.

Para poder verificar las ordenes de comparendo y descargar las mismas puede ingresar al Link: <http://www.movildarbogota.gov.co/SIMUR/INFO/> y allí digita el numero de comparendo que desea descargar

Ahora bien, y con respecto a la revocatoria de los mandamientos emitidos por la jurisdicción, así como a solicitud de excepciones, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Superintendencia de Jurisdicción Cuactiva a través de oficio SDM-SC- 76487 de 2018, es decir en el fondo que se dé respuesta en demérito o a favor de lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015

Artículo 21. En materia de competencia, el juez competente para conocer de las excepciones a la jurisdicción cuactiva, es el juez de la jurisdicción cuactiva, quien debe emitir una resolución en el sentido de lo preceptuado en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en el caso de que se encuentre en desacuerdo con la decisión de la jurisdicción cuactiva, el juez de la jurisdicción cuactiva debe emitir una resolución en el sentido de lo preceptuado en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en el caso de que se encuentre en desacuerdo con la decisión de la jurisdicción cuactiva, el juez de la jurisdicción cuactiva debe emitir una resolución en el sentido de lo preceptuado en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

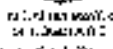
Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido **los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


BERKY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Procedió: Berky Johanna Ruiz Galicia - Distrital - M
Código de verificación: 1426-0010000



ORDEN DE COMPARENDO No. 12001088888816123258

Abstract

502

Estas zonas de vehículo pesados prohibidos

15 22 4536 de 707 1: 61 28

[illegible]

623 2510 518 31 460Y2bC1

107251964/

Dirección: C-136 No. 98 - 36 191 5 APDO 122

References

Placa
K=1 454

Nombre del Lecarario

Tipo y No. identificación

Πινελόπου

Agente de Tránsito que detectó la infracción:

Agente de Trânsito que impôs a
comparência:

Amel Gosseli Muzza Candona
Place: 353101

• 51, 1-17 •

Aspecto de los seños(6) MENDEZ

La Secretaría General de Hacienda informó que el monto de la deuda con el sector de energía es de \$ 769.553.000, motivado por el pago de los 22 de la Ley 300 de 2011, que establece la tarifa mínima de la energía, por lo que el Gobierno de Bogotá debe pagar a la Secretaría General de Hacienda la suma de \$ 769.553.000.

Por último, es necesario identificar a la persona que se encargaría conducir el autómata¹ para una persona inactiva o pasiva. En el diseño 2, se crea una

[illegible]

1. Aproximadamente el 10% de la muestra no pudo ser contactada, sin embargo, de cada escuela se seleccionó una muestra aleatoria de los estudiantes que asistieron a la escuela en el momento de la encuesta, lo que garantiza la representatividad de la muestra.

2. Accidents involving the intrusion of unauthorized persons into the area of the 24-hr monitoring or detection of seismic activity.

7.1. Sección de los cinco primeros años: esta tablas, cargadas a partir del archivo de la encuesta, muestra los resultados de la encuesta, por sexo y edad, de los 50% del total de la muestra, representada por una suma de 1.000.000. En los tres casos, para los datos de edad y mediante el uso de la edad de cada individuo, muestra un promedio de edad en el momento de la encuesta.

[illegible]

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez realizada el pago respectivo, para obtener el resultado, deberá real 20 el curso de pedagogía con un mínimo de tres (3) meses en ambos casos, en los cuales debe haberse por lo menos una (1) hora de Educación No Necesita Intermedios. Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los dos plazos y condiciones indicadas, el docente no será del canal y deberá cancelar el valor excedente de la cuota inscrita.

1. El presente artículo forma parte del proyecto de investigación "El rol de las ONG en el desarrollo de las comunidades indígenas en el departamento de Boyacá", financiado por el Fondo de Investigación Científica y Tecnológica (FONCYT) del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (MCTIP) de Colombia, a través del contrato de gestión de servicios de investigación No. 1115 de 2012.

Важно отметить, что при этом не следует забывать о необходимости учета интересов всех заинтересованных сторон, включая население, бизнес и государственные органы. Только комплексный подход позволит достичь устойчивого развития и благополучия общества.

NEIDI MILENA CHAVEZ MARTINEZ

Subdirectora de Contravenciones de Tránsito

Secretaría Distrital de Movilidad

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 002617
COMPARENDO No. 16123258
FECHA COMPARENDO: 06/16/2017
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: GONZALO MENDEZ MOYANO
CEDULA DE CIUDADANIA No. **1070919644**
VEHICULO PLACA: 8FL384
SERVICIO:

Bogotá D. C., 10/11/2017, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No **307D919644**

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 06/16/2017 le fue notificada la orden de comparendo No 16123258, por la infracción C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, al conductor (a). **GONZALO MENDEZ MOYANO**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor **GONZALO MENDEZ MOYANO** se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art 24. Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para qua este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si al Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados.

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reperto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública.

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) **GONZALO MENDEZ MOYANO** se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 16123258, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el

número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valideros a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010.

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se poblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia al haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un período de seis meses.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se exidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a GONZALO MENDEZ MOYANO, identificado(a) con cédula No 07091934d, conductor del vehículo de placas BFL384, respecto la orden de comparendo No..., código

de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS pesos Mcte. (\$ 368900), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C. conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

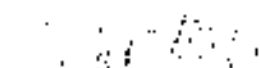
SEGUNDO: Contra la preante providencia proceda el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archivense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

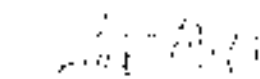
Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAULA CRUZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 11 días del mes 10 del año 2017, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



PAULA CRUZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SDM-SC- 76487

Doctor:
ROBERTO JOSE FUENTES FERNANDEZ
Subdirector de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D.

REF: REMISION RADICADO SDM 90397-2018

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 remito en ocho (08) folios el oficio de la referencia, contentivo de la solicitud de la notificación de mandamiento de pago, mostrada por el (la) señor (a) **Gonzalo Méndez Moyano** identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. **1070912644**

Cabe resaltar que esta Subdirección brindó respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia

"Segura, mejor para todos"

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto de notificación Secretad - Asesoria

Anexo Copia de radicación (08) folios y copia de respuesta por parte de esta Subdirección (05) folios

Copia de radicación de Gonzalo Méndez Moyano al 55 n 52 55 int 5 120 conjuntamente con copia de boques del oficio

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195